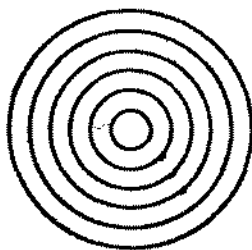


**ORGANISMO
PARA LA PROSCRIPCIÓN
DE LAS ARMAS NUCLEARES
EN LA AMÉRICA LATINA**



**Distr.
GENERAL**

**CG/182
22 marzo 1979**

**CONFERENCIA GENERAL
Sexto Período Ordinario de Sesiones
(Tema 14 de la Agenda)
Quito, 24-27 de abril de 1979**

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

(Mayo 1977 - Abril 1979)

INDICE GENERAL

	<u>Pág.</u>
I. El Tratado de Tlatelolco y la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en estos dos últimos años	2
II. Estado de firmas y ratificaciones ...	5
III. Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades	14
IV. Sistema de Control	15
V. Utilización pacífica de la energía nuclear. Aplicación de la Resolución 94 (V) de la Conferencia General. La Conferencia sobre el Ciclo Integral de Combustible Nuclear	18
VI. Situación presupuestal y financiera. Comisión de Cuotas y Asuntos Presupuestales	22
VII. La Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Desarme. La Segunda Conferencia de Revisión del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (1980)	26
VIII. El futuro del Tratado de Tlatelolco y del OPANAL. Conclusión del proceso de firmas y ratificaciones. El Sistema de Control. El uso pacífico de la energía nuclear. La cuestión de las armas convencionales	31
IX. El Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General	34
X. Conclusiones	36
<u>Apéndice I.</u> Status del Tratado y de los Protocolos Adicionales.	
<u>Apéndice II.</u> Cumplimiento de las obligaciones del Artículo 13 del Tratado.	
<u>Apéndice III.</u> Cumplimiento de las obligaciones del Artículo 14 del Tratado.	
<u>Apéndice IV.</u> Cumplimiento de las obligaciones del Artículo 23 del Tratado.	
<u>Apéndice V.</u> Recaudación de cuotas y anticipos al Fondo de Operaciones.	

El 15 de marzo de 1977 el Secretario General preparó para el Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, el Informe a que se refiere el Artículo 11, párrafo 4 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Doc. CG/158). El presente Informe a la Conferencia General se basa en este documento, actualiza las informaciones hasta fines de marzo de 1979 y expresa los puntos de vista del Secretario General sobre la gestión cumplida por la Secretaría en estos dos últimos años, los problemas generales de las zonas libres de armas nucleares en igual período y las perspectivas a corto y mediano plazo, del Tratado de Tlatelolco, del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y de los problemas del desarme vinculados con él.

I

1. En los dos años transcurridos desde el Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, celebrado en Caracas en abril de 1977, el status del Tratado de Tlatelolco, su proyección internacional y la cuestión en general de las zonas libres de armas nucleares ha sufrido cambios que es preciso analizar en el comienzo de este Informe.

2. Con respecto al status del Tratado de Tlatelolco, cuestión que se analizará detenidamente en el capítulo II de este Informe, ha continuado muy satisfactoriamente el proceso dirigido a lograr que todos los países involucrados en él y en sus dos Protocolos Adicionales lleguen a ser Partes en el sistema. Los Estados Partes en el Tratado son ya 22 y puede esperarse que en los próximos meses, luego de las decisiones que al respecto tome la Conferencia General en su Sexto Período

Ordinario de Sesiones, este número pueda acrecentarse, lográndose la firma por parte de algunos de los Estados aún no signatarios, la ratificación por el Estado que aún no la ha hecho y la presentación de la dispensa por alguno de los dos Estados que aún no la han efectuado. De tal modo, aunque en este momento todavía no se ha completado integralmente el proceso de las firmas y ratificaciones del Tratado, puede decirse que este objetivo final, tan difícil de lograr, no se encuentra muy distante. Puede afirmarse que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, aunque todavía no vigente con respecto a todos los Estados independientes de la América Latina, lo está para la gran mayoría de ellos, cubre en consecuencia una enorme extensión territorial, garantiza la supervivencia de la gran mayoría de su población y es visto incluso por los Estados latinoamericanos que aún no son Partes en él con simpatía, comprensión y voluntad de respetar el cumplimiento de sus principios y objetivos

3. En cuanto a los Protocolos, el final del camino está muy próximo.

El Protocolo I ha sido firmado por los cuatro Estados involucrados (Gran Bretaña, Países Bajos, Estados Unidos y Francia). Cuando se logren las ratificaciones de los Estados Unidos y de Francia, todos los territorios situados en la zona cubierta por el Tratado de Tlatelolco administrados de jure o de facto por potencias extracontinentales, habrán sido convencionalmente liberados de armas nucleares.

4. En cuanto al Protocolo Adicional II, es con especial satisfacción que ya puede afirmarse que todos los Estados poseedores de armas nucleares son Partes en él y que, por tanto, la América Latina cuenta con la garantía

de estas potencias para estar cierta de que nada interferirá ni ninguna violación se producirá, con respecto al status de zona libre de armas nucleares del continente.

5. A este panorama positivo y optimista se une la feliz circunstancia de que el Organismo creado por el Tratado de Tlatelolco para aplicarlo, vigilar su cumplimiento y ejercer el Sistema de Control establecido por el Tratado, ha podido desarrollar lo esencial de sus actividades, dentro de sus limitaciones administrativas y presupuestales, con eficacia y sin problemas.

6. En cambio, la cuestión de la creación de otras zonas libres de armas nucleares no ha registrado progreso alguno. Pese a las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus XXXII y XXXIII Períodos de Sesiones y las decisiones adoptadas al respecto por la Sesión Especial de la Asamblea General dedicada al desarme (mayo-junio de 1978), nada se ha avanzado al respecto.

7. La creación de estas zonas sigue siendo una hipótesis cuya realización efectiva se presenta cada día más difícil en virtud de que ninguna de las circunstancias políticas que impedían o dificultaban su realización ha desaparecido. En tales condiciones, la zona libre de armas nucleares en América Latina, pensada en años pasados como destinada a coexistir con otras zonas libres de armas nucleares en un esfuerzo conjunto en favor del desarme y como contribución esencial para la paz, habrá de subsistir, quizá todavía por años, como el único ejemplo de ejecución práctica de esta idea noble y visionaria. Esta circunstancia obligará sin duda a replantear muchos problemas y a volver a analizar la situación de la América Latina con referencia a las grandes cuestiones del desarme, la seguridad y la paz.

II

8. La necesidad de que el Tratado de Tlatelolco sea firmado y ratificado lo más pronto posible por todos los Estados ubicados en su zona de aplicación y de que sus dos Protocolos Adicionales sean, respectivamente, firmados y ratificados por todos los Estados que tienen responsabilidad internacional sobre territorios situados en dicha zona y por todos los Estados poseedores de armas nucleares, sigue siendo la principal preocupación del Secretario General. No es necesario reiterar aquí las razones de esta necesidad, ni abundar sobre los efectos negativos que tiene, en cuanto a la eficacia del Tratado, el hecho de que esos instrumentos todavía no se encuentren en vigor para un reducido número de Estados. Pero sí es conveniente volver a señalar que se requiere un esfuerzo combinado de todos los Gobiernos de los Estados Miembros para lograr un avance final en este proceso, particularmente ahora que la proliferación de las armas nucleares parece ser un peligro inmediato que no deja de amenazar, inclusive, a la zona latinoamericana. Es necesario aprovechar los elementos positivos que resultan del actual momento internacional para impulsar las negociaciones y las gestiones, tanto a nivel multilateral como bilateral, para que a breve plazo el Tratado de Tlatelolco y sus dos Protocolos sean firmados y ratificados por todos los Estados que pueden llegar a ser Partes en ellos. Este objetivo tan plausible, que cuenta por lo demás con el pleno apoyo de la opinión pública internacional, permitirá alejar definitivamente de toda la América Latina el peligro de una guerra nuclear y, al mismo tiempo, asegurar para beneficio de los pueblos de nuestra región la plena utilización pacífica de la energía atómica. Los logros obtenidos en estos dos últimos años son realmente significativos y puede esperarse que el ansiado fin del proceso no sea imposible y que, por el contrario, no esté demasiado lejano.

9. De acuerdo con lo anteriormente afirmado, el Secretario General ha venido haciendo todos los esfuerzos que le son permitidos, dentro del límite de sus funciones, para facilitar el acceso de los Estados que debiendo integrarse al sistema establecido en el Tratado de Tlatelolco aún no lo han hecho.

10. Como puede observarse en el documento CG/173 (Status del Tratado y sus Protocolos Adicionales), desde abril de 1977 han ratificado el Tratado los siguientes países: Bahamas, el 26 de abril de 1977, y Suriname, el 10 de junio de 1977. Estas ratificaciones han sido con dispensa.

11. En cuanto a los Protocolos en igual período, el Protocolo Adicional I ha sido firmado por los Estados Unidos y por Francia, y el Protocolo Adicional II ha sido firmado y ratificado por la Unión Soviética.

12. El número de Estados Partes en el Tratado suma ahora 22. El número de Estados en la zona de aplicación que no son Partes todavía es de cinco (Argentina, Brasil, Cuba, Chile y Guyana). Pero estas cinco situaciones no son iguales, dado que dos Estados no son signatarios (Cuba y Guyana), uno es signatario, pero no ratificante (Argentina) y otros dos son signatarios y ratificantes, pero sin la dispensa prevista en el párrafo 2 del Artículo 28 (Brasil y Chile).

13. En noviembre de 1978 culminó el proceso en virtud del cual Dominica se transformó en Estado soberano e independiente. El Secretario General se dirigió oportunamente a este nuevo Estado latinoamericano felicitándolo por la independencia obtenida. Posteriormente se le invitó a hacerse representar por un Observador en la Conferencia de Quito. El Gobierno de Dominica agradeció esta invitación y expresando que deseaba recibir toda la documentación y las resoluciones adoptadas por la Conferencia General en su Sexto Período Ordinario de Sesiones, manifestó que lamentablemente, por razones meramente circunstanciales, le era imposible acreditar un Observador. El Secretario

General estima que sería deseable que la Conferencia General, actuando de igual forma que en los casos de Granada y Bahamas, que eran también territorios cubiertos por el Protocolo Adicional I en virtud de la firma y ratificación del Reino Unido, proceda en su Sexto Período Ordinario de Sesiones a invitar a Dominica a firmar y ratificar el Tratado de Tlatelolco.

14. El 22 de febrero de 1979, Santa Lucía accedió asimismo a la independencia. Ese mismo día el Secretario General se dirigió a su Gobierno felicitándolo y posteriormente se le invitó a hacerse representar por un Observador en la Conferencia de Quito. Al igual que en el caso de Dominica, debe señalarse que Santa Lucía, cuando era territorio administrado por la Gran Bretaña, estaba militarmente desnuclearizada como consecuencia de que la Gran Bretaña era y es Parte en el Protocolo Adicional I.

15. La Comisión de Buenos Oficios, como resulta de su Informe a la Conferencia General (Doc. CG/176), trató en el curso del período cubierto por el presente Informe la cuestión de las firmas al Tratado por parte de Cuba y de Guyana. El Secretario General, remitiéndose a lo dicho en el referido Informe, quiere destacar que, en cuanto a Guyana, hay fundadas esperanzas de que en base a los proyectos de resolución elaborados por la Comisión de Buenos Oficios, los cuales serán sometidos a la decisión de la Conferencia General en su Sexto Período Ordinario de Sesiones, pueda encontrarse una adecuada solución al problema que hasta hoy ha obstado a la firma del Tratado por parte de la República de Guyana.

16. En cuanto a la situación de Cuba con respecto al Tratado de Tlatelolco, resulta del Informe de la Comisión de Buenos Oficios que no se ha avanzado en las negociaciones dirigidas a obtener la firma de este país. El Secretario General tiene la esperanza de que, lograda ya la firma y ratificación por la Unión Soviética del Protocolo Adicional II, y una vez que los Estados Unidos ratifiquen el Protocolo Adicional I, pueda existir una base más firme para reiniciar estas negociaciones con mejores perspectivas de éxito.

17. El Secretario General espera que próximamente puedan haber novedades en lo que respecta a la ratificación del Tratado por parte de la Argentina. Las declaraciones efectuadas por el Gobierno de este país en marzo y mayo de 1978, permiten pensar que pronto la República Argentina, dando cumplimiento a lo afirmado en dichas ocasiones, ratificará el Tratado de Tlatelolco.

18. En cuanto a la presentación de las dispensas por parte del Brasil y de Chile, no hay información posterior al último Informe que el Secretario General elevó a la Conferencia General.

19. En lo que se refiere al Brasil, sin embargo, hay un elemento de importancia que el Secretario General no puede dejar de mencionar. En estos dos últimos años el Gobierno brasileño ha reiterado sus manifestaciones de apoyo y elogio al Tratado de Tlatelolco. A las expresiones vertidas por el Observador del Brasil en el Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, debe agregarse lo dicho por el Brasil en mayo de 1978 durante la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Desarme. En esa ocasión, señaló que el Tratado de Tlatelolco constituye "un progreso real que honra las tradiciones pacíficas de nuestro hemisferio". Pocos días después el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, el 28 de mayo de 1978, reiteró esos conceptos agregando que el "Brasil tiene una firme posición contra la fabricación de armas nucleares y se siente feliz de verlas proscritas de la América Latina". A esta posición de tipo político, debe agregarse la importante afirmación jurídica, adelantada ya en el libro publicado por el Gobierno brasileño sobre su programa nuclear, de que el Brasil, en cuanto signatario y ratificante del Tratado de Tlatelolco, reconoce, de acuerdo con el Derecho Internacional, que no debe realizar ninguna actividad contraria a los objetivos y

fines de este Tratado. Tal criterio, que el Secretario General había venido sosteniendo en sus informes y declaraciones desde 1974, fue también expresamente afirmado en la Declaración Conjunta de los Presidentes Geisel y López Portillo, del 19 de enero de 1978, documento en el que el señor Presidente del Brasil reconoció la obligación de su país "de no llevar a cabo acciones que frustren el objetivo y los fines del Tratado", y explicitada en el discurso del Embajador Correa Da Costa en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 26 de mayo de 1978.

El Secretario General tiene fundadas esperanzas de que, logrado el objetivo de que todas las potencias involucradas hayan firmado los Protocolos I y II, y cumplido así el efecto de "estímulo" que según las autoridades brasileñas tuvo la no presentación de la dispensa prevista por el Artículo 28 del Tratado de Tlatelolco, Brasil pueda muy pronto presentarla, uniéndose así plenamente a esta grande y noble empresa de la América Latina.

Al respecto quiere citar expresamente la importante afirmación hecha por el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, Embajador Antonio Azeredo da Silveira, en carta que le dirigió el 18 de marzo de 1977 [DNU/953(B2)], cuando expresó:

"A posição do Brasil tem sido coerente desde as primeiras etapas do processo de negociação do Tratado de Tlatelolco. Não acreditamos que possamos fortalecer a desnuclearização da América Latina com a dispensa do que propõe o artigo 28. Pelo contrário, a segurança de nossa área geográfica é necessariamente o resultado de uma disposição coletiva dos países da região e de um engajamento inequívoco por parte dos países militarmente nucleares, mediante a assinatura dos Protocolos I e II. Quando isto ocorrer, o Brasil, que já ratificou o Tratado, se tornará ipso facto Parte no mesmo. Até lá, o Brasil, como os demais signatários, deverá abster-se de atos que frustrem os objetivos do Tratado."

El Secretario General estima que la Conferencia debe tomar nota de esta importantísima y trascendente declaración.

20. En cuanto a Chile, el Secretario General cree que la Conferencia General debe también tomar conocimiento, a sus efectos, de que el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Contralmirante Patricio Carvajal, en telegrama del 1° de agosto de 1975 en respuesta a su comunicación S-3111, en la que, luego de que el Gobierno de Chile depositó el 9 de octubre de 1974 el instrumento de ratificación, sin dispensa del Tratado de Tlatelolco, le solicitaba la presentación de la misma, expresó textualmente:

"Si dicho país [La Unión Soviética] firma y ratifica Protocolo II del Tratado: Chile pasaría ipso jure a ser Parte Contratante del mismo."

21. En cuanto al Protocolo Adicional I, la situación ha variado sustancialmente respecto de la expuesta en el anterior Informe del Secretario General. En primer término, los Estados Unidos procedieron a firmar este Protocolo el 26 de mayo de 1977. La firma se realizó en Washington, personalmente por el Presidente Carter. Ello constituyó una demostración del interés especialísimo que los Estados Unidos prestan ahora al Tratado de Tlatelolco, interés reiterado en múltiples documentos oficiales emitidos en el período cubierto por este Informe. En mayo de 1978 se pidió al Senado el consentimiento para ratificar este Protocolo. La consideración del mismo en la Cámara de Senadores de los Estados Unidos se inició en este año de 1978 y ha de continuar probablemente en el segundo semestre de 1979. Pese a la complejidad de la cuestión y su vinculación con cuestiones de desarme, que son esenciales para los Estados Unidos, puede esperarse que la ratificación se logre en el curso de 1979.

22. En cuanto a Francia, el Presidente Giscard d'Estaing anunció en el discurso que pronunció en mayo de 1978 ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, su de-

cisión de iniciar consultas dirigidas a encarar la posibilidad de que Francia procediera a la firma del Protocolo Adicional I. Estas consultas de las autoridades francesas con Gobiernos latinoamericanos, en especial con el Gobierno de México y con la Secretaría del OPANAL, permitieron llegar a un resultado positivo en virtud del cual este Protocolo fue firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia Jean François-Poncet, el 2 de marzo de 1979, durante la visita del Presidente de la República Francesa a México.

En ocasión de la firma, Francia efectuó "reservas y declaraciones interpretativas". El texto de las mismas consta en el Apéndice I del presente Informe. En el párrafo inicial del documento que contiene estas reservas y declaraciones interpretativas se solicita que los Gobiernos Partes en el Tratado de Tlatelolco tomen nota, "reunidos en el seno del OPANAL" de la constancia incluida en dicho párrafo inicial. Es por ello que el Secretario General procede a continuación a transcribir este párrafo del referido documento. Dice así:

"Le Gouvernement français, en raison de ce que les territoires français situés dans la zone du Traité sur l'interdiction des armes nucléaires en Amérique Latine sont une partie intégrante de la République Française, ne peut signer le protocole additionnel n° 1 de ce Traité qu'en tant que responsable de jure de ces territoires. Il attend des gouvernements signataires de ce Traité, réunis au sein de l'Organisme pour l'interdiction des armes nucléaires en Amérique Latine, qu'ils prennent acte de ce que sa participation à ce protocole ne s'effectue qu'en cette qualité."

23. Cuando los Estados Unidos ratifiquen el Protocolo Adicional I, esto significará que el estatuto de desnuclearización militar de la América Latina se aplicará a las Islas Vírgenes, Puerto Rico y la Base de Guantánamo. En cuanto a la llamada Zona del Canal de Panamá, que era uno de los territorios a los que se preveía la aplicación del Protocolo Adicional I, ella ha quedado militarmente desnuclearizada de manera indudable, aunque podía sostenerse teóricamente que ya lo estaba desde el momento en que Panamá era Parte en el Tratado de Tlatelolco, como consecuencia del Tratado del Canal de Panamá, actualmente vigente, firmado entre los Estados Unidos y la República de Panamá en septiembre de 1977.

24. Cuando Francia ratifique el Protocolo Adicional I quedarán militarmente desnuclearizados los territorios franceses en la zona de aplicación del Tratado, especialmente la Guayana Francesa, Martinica y Guadalupe.

25. Finalmente, por lo que hace al Protocolo Adicional II, es necesario señalar el feliz resultado obtenido luego de largas negociaciones, que permitió lograr su firma por la Unión Soviética, el 18 de mayo de 1978, durante la visita del Presidente de México, señor Licenciado José López Portillo, a Moscú. La firma se realizó por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética Andrei Gromyko. En esa ocasión, la Unión Soviética hizo una declaración interpretativa. La ratificación se efectuó por el Soviet Supremo el 12 de diciembre de 1978, reiterándose los términos de la declaración anterior y efectuándose una declaración complementaria. El texto de estos documentos se incluye en el Apéndice I.

26. El Secretario General debe destacar con especial complacencia que con la ratificación de la Unión Soviética se ha llegado al resultado final de que todos los Estados poseedores de armas nucleares son ahora Partes en el Protocolo Adicional II y que, por tanto, América Latina goza convencionalmente de la garantía de estos Estados de que no serán en ella introducidas armas nucleares y de que su territorio está garantizado contra toda posibilidad de ataque nuclear.

27. El desarrollo de artefactos nucleares explosivos por parte de la India, Estado que sin embargo no se conceptúa a sí mismo como potencia poseedora de armas nucleares, cuestión a la que el Secretario General se refirió ampliamente en sus anteriores informes a la Conferencia General (Docs. CG/113, párrafo 10 y CG/158, párrafo 10) y la creciente posibilidad de que adopten una política similar otros Estados, plantea, como es obvio, una grave cuestión ya que la proliferación de armas nucleares no es hoy un peligro potencial sino una innegable realidad. Si el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares ha resultado ineficaz para evitar esa proliferación, y ello resulta innegable, en especial después del fracaso relativo de la Conferencia de Revisión de dicho Tratado celebrada en Ginebra en mayo de 1975, en la que el OPANAL participó como Observador y a la que hizo llegar un documento de trabajo (remitido por nota fechada el 10 de julio de 1974), hoy más que nunca aumenta, como consecuencia, la importancia del Tratado de Tlatelolco. La existencia de una zona libre de armas nucleares en la América Latina, que cubre la totalidad de sus territorios, es la única vía para evitar la

proliferación nuclear en nuestro continente. Ante este hecho evidente, las potencias nucleares, en especial aquéllas que prestan todo su apoyo al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, deberían comprender que la más eficaz forma en América Latina de alcanzar este objetivo de no proliferación es apoyar sin ninguna reticencia el Tratado de Tlatelolco y brindar a los países Partes en él todo su apoyo para el uso pacífico de la energía nuclear.

III

28. En su Resolución 93 (V) del 21 de abril de 1977, la Conferencia General reiteró sus anteriores llamamientos a los Estados Miembros para que firmaran y ratificaran la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo. Sobre la base de esta resolución se han logrado en estos dos años algunos avances.

29. Cuando elaboró su anterior Informe, la Convención había sido firmada por 13 países (Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela) y ratificada por 6 (Ecuador, Haití, Jamaica, México, Nicaragua y Panamá). Hoy las firmas son 15, habiéndose agregado las de Suriname y Paraguay, y las ratificaciones son 10, ya que se han sumado las de Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

30. El Secretario General no puede dejar de expresar su esperanza de que las instancias de la Conferencia General sean atendidas por todos los Gobiernos de los Estados Miembros en un futuro próximo, ya que la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades, aprobada unánimemente por la Conferencia General el 8 de septiembre de 1969 [Resolución 9 (I)] es un instrumento indispensable para la buena marcha del Organismo y para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

IV

31. Desde la Conferencia anterior se ha registrado un apreciable progreso en lo que se refiere al cumplimiento de la obligación impuesta a los Estados Miembros por el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco.

32. En su anterior Informe a la Conferencia General (Doc. CG/158, párrafos 14 a 16), el Secretario General expuso ampliamente la situación de este cumplimiento hasta abril de 1977: la aplicación del régimen de cooperación de la Secretaría del OPANAL en las negociaciones de los Estados Miembros con el OIEA en cuanto a los acuerdos de salvaguardias [Resolución 51 (III) de la Conferencia General y C/Res.11 del 29 de enero de 1976, del Consejo del Organismo]. En aplicación de estas disposiciones y en una muy positiva cooperación del Organismo Internacional de Energía Atómica con el OPANAL, se ha logrado llegar a la situación actual en que ya se han negociado y concluido los siguientes acuerdos de salvaguardias: Bolivia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela.

33. La negociación del acuerdo de Colombia está prác-

ticamente finalizada y será sometido en fecha muy próxima a la Junta de Gobernadores del OIEA. También se ha iniciado la negociación del acuerdo de Bahamas. En consecuencia, sólo resta actualmente por resolver la situación a este respecto de Barbados y Trinidad y Tabago.

34. En el caso de Trinidad y Tabago debe señalarse que por nota de 19 de octubre de 1977, su Gobierno expresó la opinión de que no le correspondía celebrar un acuerdo de salvaguardias, pues en el país no existían ni se planeaban actividades nucleares con fines pacíficos. Por nota de 22 de diciembre de 1977, el Secretario General, basándose en las resoluciones pertinentes de la Conferencia General y en la naturaleza misma de los acuerdos de salvaguardias, contestó que la obligación de negociarlos era independiente de la existencia real o proyectada de actividades nucleares.

35. Debe hacerse notar, sin embargo, que el acuerdo de Granada, negociado por el OPANAL con el OIEA por encargo de su Gobierno, fue remitido a éste el 5 de noviembre de 1976 para que emitiera su opinión final, sin que hasta el momento se haya podido obtener una respuesta.

36. Sigue vigente el acuerdo de salvaguardias del Reino de los Países Bajos, negociado bajo el Protocolo I del Tratado de Tlatelolco, si bien después de la independencia de Suriname, este acuerdo se aplica sólo a las Antillas Neerlandesas.

37. El Secretario General no puede dejar de expresar su esperanza de que estos problemas pendientes puedan resolverse a corto plazo y que de tal manera, continuando con el progreso realizado desde 1977 hasta hoy, pueda presentarse a breve plazo la información de que todos los Estados Partes en el Tratado han cumplido con el deber que les impone su Artículo 13.

38. En lo que respecta a otras obligaciones específicas que se derivan para los Gobiernos del Sistema de Control establecido en el Tratado, en el Apéndice III aparece la observancia que se ha hecho de las disposiciones del Artículo 14. Si bien, como podrá verse, hay todavía ciertos pequeños atrasos, en términos generales puede decirse que ya se ha sistematizado el cumplimiento de estas disposiciones y que, con algunas excepciones, las autoridades nacionales se han habituado a cumplir con esta obligación regular extremadamente simple.

39. En el Apéndice IV puede verse el cumplimiento que los Gobiernos de los Estados Miembros han venido dando a las disposiciones del Artículo 23 del Tratado. El Secretario General está seguro de que las autoridades nacionales no tendrán inconveniente alguno en transmitir al Organismo la información pertinente que pueda requerirse sobre todo arreglo que concluyan —o modifiquen— en materias que sean relevantes a la luz del Tratado de Tlatelolco.

40. En el Informe del Consejo a la Conferencia General (Doc. CG/181) se anexa detalladamente lo relativo al cumplimiento del Artículo 23 y los problemas que su aplicación ha planteado en estos últimos dos años. El Secretario General cree que debe señalar expresamente su criterio de que sería muy útil que la Conferencia General, al reiterar la necesidad de cumplimiento del Artículo 23 por los Estados Partes en el Tratado de Tlatelolco, declarara que la obligación que esta norma impone incluye todos los acuerdos que los Estados Partes celebren entre sí o con terceros Estados en materias cubiertas por el Tratado de Tlatelolco, cualquiera que sea el nombre que se aplique a estos acuerdos (tratados, convenios, convenciones, acuerdos ejecutivos, etc.) y que se incluyen en la previsión del Artículo 23 del Tratado de Tlatelolco los contratos o convenios entre autoridades públicas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica de los países partes en las materias a que se refiere el Tratado de Tlatelolco.

V

41. En el Memorando que el Secretario General preparó sobre la cuestión de la "Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos" (Doc. CG/188), se hace un detallado análisis de todo el proceso de cumplimiento de la Resolución 94 (V) de la Conferencia General, adoptada en la sesión celebrada en Caracas.

42. El Secretario General sólo quiere recordar en este Informe que oportunamente se pidió a todos los Estados Partes en el Tratado de Tlatelolco que proporcionaran la información necesaria a fin de elaborar un inventario de necesidades en materia de utilización pacífica de la energía nuclear. Sólo respondieron a esta solicitud los Gobiernos de Colombia, Ecuador, Jamaica, México, Paraguay, República Dominicana y Uruguay.

Asimismo se solicitó la cooperación para elaborar el informe a que se refiere el párrafo 1 de la Resolución 94 (V), informe en el que se deben proponer "medidas concretas para iniciar un programa de cooperación sobre la utilización pacífica de la energía nuclear" en la América Latina, al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), a la Comisión Interamericana de Energía Nuclear (CIEN) y a la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE). Las respuestas de estos organismos constan en los párrafos 11, 12 y 13 del citado Memorando del Secretario General.

En base a las respuestas recibidas de los gobiernos y a las contestaciones de los organismos internacionales requeridos, y en acuerdo con el OIEA, se designó al señor Alberto Oteyza, funcionario del Organismo de Viena, para que elaborara como Consultor un informe preliminar a este respecto.

El informe del Consultor, fechado el 9 de febrero de 1979 (Doc. CG/189) se distribuye a la Conferencia junto con el Memorando del Secretario General.

43. El Secretario General estima que debe reiterar en este Informe lo que expuso en los párrafos 14 y 15 de su Memorando, ya que en los mismos se resumen claramente su pensamiento respecto de la forma de cumplimiento de la Resolución 94 (V) de la Conferencia General y de cómo debería encararse el análisis de la cuestión en el presente Período de Sesiones de la Conferencia General. En los párrafos citados dice:

"El Secretario General ha estudiado el Informe del Consultor y lo considera una valiosa contribución para la preparación del Informe Final a que se refiere la Resolución 94 (V). Comparte, en términos generales, sus puntos de vista y sugerencias. Estima que no se ha podido por falta de respuestas, completar la base necesaria para que el Secretario General elabore el Informe Final a que se refiere la citada Resolución de la Conferencia General. Pienso que este asunto debe seguir siendo objeto de consideración por la Conferencia General en su Sexto Período Ordinario de Sesiones, que el Informe del Consultor debe ser cursado a todos los Estados Partes en el Tratado de Tlatelolco, a la CIEN y a la OLADE para que emitan su opinión sobre los puntos que son objeto de análisis en el mismo y envíen las informaciones complementarias que crean del caso. Con todo este material, proveniente de los Gobiernos y de los organismos internacionales vinculados al uso pacífico de la energía nuclear en América Latina, el Secretario General podrá, contando además con los servicios de los Consultores previstos en el párrafo 3 de la Resolución 94 (V), elaborar el Informe completo requerido en esta resolución.

"El Secretario General no quiere terminar la información brindada en este Memorando, sin expresar su opinión de que la cuestión de la proposición de medidas concretas para iniciar un programa de cooperación sobre la utilización pacífica de la energía nuclear en la América Latina, dentro del marco fijado

por la Declaración de la Conferencia General del OPANAL del 14 de febrero de 1977, de la Resolución 94 (V) y del Artículo 17 del Tratado de Tlatelolco, constituye un asunto de importancia creciente y que, en especial en el campo de la cuestión de la energía nucleoelectrónica, requiere un largo pero ineludible período de análisis, programación y ejecución. Es por ello que no pueden demorarse más las medidas para preparar un Informe General que permita encarar una estrategia global y regional sobre esta materia. La necesidad de planificar al respecto, a mediano y a largo plazo, con la anticipación debida, teniendo en cuenta el tiempo que insume necesariamente una acción de este tipo a nivel regional, así como el imperativo de coordinar adecuadamente la acción de los organismos internacionales competentes (OIEA, OPANAL, CIEN y OLADE), evitando la superposición de actividades y la duplicación de programas, mediante un enfoque integral que asegure la cooperación de todos ellos, hacen de esta materia uno de los temas más importantes del Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General. El Secretario General está seguro de que, con la base de las resoluciones que al respecto adopte la Conferencia General, será posible realizar en los dos próximos años un trabajo eficaz y fructífero."

44. El Secretario General desea señalar que, en acuerdo con el Consejo del Organismo (ver Informe del Consejo, Doc. CG/181, párrafo 13), siguió atentamente los trabajos de la Primera Conferencia de la Evaluación Internacional del Ciclo del Combustible Nuclear (INFCE). Cabe recordar que a propuesta de México y con el firme apoyo de Venezuela, que son los dos países Partes en el Tratado de Tlatelolco que intervienen en los trabajos del INFCE, el OPANAL fue invitado a participar en sus labores.

El Consejo consideró oportunamente medidas adecuadas para que estos dos países y el OPANAL pudieran participar coordinadamente en las sesiones de los grupos de trabajo del INFCE.

En este primer año, el INFCE ha tenido que circunscribirse a cuestiones de organización, acopio de informaciones y análisis preliminares. El año próximo los grupos de trabajo podrán comenzar a efectuar análisis y evaluaciones detallados de la información acopiada entrando a otros puntos, entre ellos los posibles medios técnicos e institucionales de lograr los objetivos aprobados por el INFCE.

El Secretario General estima que la Conferencia General debe tomar nota de estos extremos, ya que la participación del OPANAL en las labores futuras de esta Conferencia puede tener importante significación.

VI

45. La Conferencia General, en su Resolución 104 (V) del 21 de abril de 1977, aprobó el Presupuesto para el bienio 1978-1979, presentado por el Secretario General de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9, inciso 3 del Tratado de Tlatelolco, en el Artículo 71 del Reglamento de la Conferencia General y en el Artículo 2, apartado 2023 del Reglamento Financiero del Organismo.

46. El Presupuesto de Egresos aprobado ascendió a \$7.507,036.00 pesos mexicanos (\$3.207,362.00 para 1978 y \$4.299,674.00 para 1979), importes que habrán de cubrir los Estados Miembros de acuerdo con la Escala de Cuotas que la Conferencia General también aprobó en la Resolución 106 (V) del 21 de abril de 1977.

47. El Auditor Externo del OPANAL, Dr. Gustavo Mirón Porras, dictaminó los estados financieros del Organismo con efectos al 31 de diciembre de 1977 y 31 de diciembre de 1978, que se distribuyeron a los Estados Miembros en los documentos CG/168 del 15 de marzo de 1978 y CG/187 del 28 de febrero de 1979.

48. La situación financiera del Organismo continúa siendo difícil, aunque ha mejorado algo en el período cubierto por este Informe. En su Informe anterior (CG/158), párrafo 27), el Secretario General analizó las consecuencias de la falta de regularidad en el pago de sus cuotas por varios Es-

tados Miembros. A lo dicho entonces se remite, ya que si bien esta situación ha mejorado algo, se mantienen varios casos de reiterado incumplimiento de sus obligaciones financieras por parte de los Estados Miembros.

En su Resolución 103 (V) reiterando diversas resoluciones anteriores, en especial lo expresado en la Resolución 74 (IV), la Conferencia General instó nuevamente a los Estados Miembros a que presten atención preferente a la necesidad urgente de regularizarse en el pago oportuno de sus contribuciones al Organismo.

49. En el Apéndice V de este Informe se presenta el estado de pago de las obligaciones de los Estados Miembros desde la instalación del Organismo el 2 de septiembre de 1969, que asciende a la suma de \$26.792,838.19, queda pendiente de cubrirse el 24.18%, equivalente a 6.478,553.01 (pesos mexicanos). En el Informe anterior (párrafo 28), el Secretario General señaló que entonces este porcentaje ascendía al 21.23%.

El Artículo 6, apartado 6.01, del Reglamento Financiero indica que el importe de las cuotas anuales es exigible dentro de los primeros treinta días del ejercicio económico que corresponda; el apartado 6.04 dice que el Estado Miembro que no haya cubierto sus obligaciones con el Organismo al 30 de abril del ejercicio económico correspondiente, se considerará en mora; el apartado 6.05 faculta al Secretario General para negociar las modalidades de pago de las obligaciones de los Estados en mora. Hasta el momento de redactar el presente Informe, tres Estados Miembros han cubierto sus obligaciones hasta 1979 (Ecuador, Guatemala y Jamaica); siete lo han hecho hasta 1978 (Bahamas, Costa Rica, México, Panamá, Suriname, Trinidad y Tabago y Venezuela); tres hasta

1977 (Bolivia, Colombia y Uruguay); dos hasta 1975 (Barbados y Perú); dos hasta 1974 (Honduras y Nicaragua); uno hasta 1971 (El Salvador); uno hasta 1969 (Haití) y tres Estados Miembros no han cubierto ninguna de sus obligaciones financieras con el Organismo (Granada 1975-1979, Paraguay 1969-1979 y República Dominicana 1969-1979)*.

50. Aunque el Secretario General comprende que, en algunos casos, la situación financiera de los Estados Miembros puede dificultar el pago regular de sus contribuciones, no ha regateado esfuerzos para tratar de que las cuotas adeudadas se paguen —aunque sea parcialmente, en los casos de notorias dificultades financieras— a efectos de que, provisoriamente y así sea en forma mínima o simbólica, se ponga de manifiesto la efectiva voluntad de cooperar y la real vinculación de todos los Estados Miembros del Organismo. Es obvio que la situación financiera del Organismo está todavía lejos de regularizarse y que debe hacerse un esfuerzo más para que se normalice definitivamente. El Secretario General estima que debe reiterarse el principio afirmado por la Conferencia General respecto de que la obligación de proceder al pago de las cuotas fijadas por la Conferencia General deriva directamente del Tratado y que este deber ha sido aceptado, en forma expresa y concreta, por el Estado que ha pasado a ser, voluntariamente, Miembro del Organismo. La no observancia de esta obligación internacional, indispensable para que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América latina pueda llegar a alcanzar su plena efectividad, constituye un caso de incumplimiento en los términos del Artículo 20 del Tratado.

- - -

* Para elaborar esta relación no se han tomado en cuenta los créditos por ajustes, ni las fracciones que no alcanzan a cubrir el 75% de la cuota anual.

51. En su Resolución 106 (V) del 21 de abril de 1977, la Conferencia General creó una Comisión de Cuotas y Asuntos de Presupuesto. Esta Comisión se integró con los Representantes de los siguientes países: Colombia, Costa Rica, México, Uruguay y Venezuela. El Informe de esta Comisión consta en el documento CG/180. Como consecuencia de sus labores, la Comisión preparó los documentos CG/185, CG/186 y CG/187, y elaboró los siguientes proyectos de resolución: CG/L.116, CG/L.117, CG/L.119, CG/L.120, CG/L.121 y CG/L.122.

52. La Comisión consideró el Proyecto de Presupuesto del Organismo, elaborado por el Secretario General de acuerdo con las competencias que le atribuye el Artículo 9 del Tratado de Tlatelolco y las otras disposiciones reglamentarias citadas ya en este Informe, prestándole su aprobación.

53. El Secretario General debe señalar la eficaz labor de esta Comisión que, a su juicio, debe continuar sus tareas en el futuro. El análisis de todos los problemas presupuestales y financieros del Organismo por una Comisión de este tipo, en el lapso que va entre dos períodos de sesiones de la Conferencia General, facilita y mejora la tarea del Secretario General y constituye un elemento de suma importancia para que la Conferencia General pueda analizar estas cuestiones con un asesoramiento previo de una Comisión integrada por cinco de los países Partes en el Tratado y Miembros del Organismo.

54. El Secretario General asigna además especial importancia al proyecto de resolución adoptado por la Comisión, y que se somete a la Conferencia General, relativo a la forma de aplicar el principio fijado por el Tratado en lo que respecta a la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos del Organismo. Estima que si la Conferencia General adopta

el proyecto de resolución, se solucionarán para el futuro muchos de los problemas que han existido en el pasado a este respecto.

VII

55. El Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (mayo-junio de 1978) estuvo dedicado a los problemas del desarme. El documento final que contiene las declaraciones sobre desarme y el programa de acción [A/S-10/23 (Parte II)] se refiere a la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en general, a las zonas cuya creación futura se ha encarado por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas y concretamente al Tratado de Tlatelolco y a la zona latinoamericana libre de armas nucleares.

56. Con respecto a la cuestión general del establecimiento de zonas libres de armas nucleares se afirma que ellas constituyen una medida importante de desarme (párrafo 60) y que debe alentarse el proceso de su establecimiento en distintas partes del mundo con el objetivo final de conseguir un mundo completamente libre de armas nucleares. El párrafo 61 agrega que para establecer esas zonas deberían tenerse en cuenta las características de cada región y que los Estados que formasen parte de tales zonas deberían comprometerse a cumplir plenamente con todos los objetivos, propósitos y principios de los acuerdos o arreglos por los que se estableciesen dichas zonas, garantizando así que estuviesen realmente libre de armas nucleares.

El párrafo 62 se refiere a los compromisos que los Estados poseedores de armas nucleares deberían asumir

con las autoridades competentes de cada zona, compromisos que en especial deben estar dirigidos a: a) respetar estrictamente el estatuto de las zonas libres de armas nucleares y b) abstenerse del uso o amenaza del uso de armas nucleares contra los Estados de la zona.

Lo expresado en el documento de la Asamblea General Extraordinaria sobre las zonas libres de armas nucleares concuerda con el criterio afirmado en la Resolución 3462 (XXX) de la Asamblea General, que en su parte B incluye una definición del concepto de zona libre de armas nucleares.

En su Informe al Quinto Período Ordinario de Sesiones (Doc. CG/158, párrafo 12), el Secretario General expresó la significativa importancia de esta definición, proyectada en las Naciones Unidas por la Delegación de México, en la que encuadra perfectamente la zona creada por el Tratado de Tlatelolco y que ha de permitir una clarificación de la cuestión, evitando dudas y malentendidos, tanto respecto de la definición misma de lo que es una zona libre de armas nucleares como sobre las principales obligaciones de las potencias nucleares hacia esas zonas.

La reiteración en la Asamblea General sobre Desarme de los conceptos contenidos en esta definición, totalmente concordante con los criterios del Tratado de Tlatelolco, es un hecho que debe ser destacado.

57. En cuanto a las zonas libres de armas nucleares cuya creación se encara para el futuro y a las zonas de paz en diversas regiones del mundo, el documento de la Asamblea General sobre Desarme se refiere a ellas en el párrafo 63, c, d y e, y en el párrafo 64, citando especialmente los casos de África, Oriente Medio, Asia Meridional, Asia Sudoriental y Océano Indico.

58. Finalmente, en cuanto al Tratado de Tlatelolco, el documento citado se refiere a él en los párrafos 63, letras a y b, y 67. Estos textos dicen:

"A la luz de las condiciones existentes, y sin perjuicio de otras medidas que se consideren en otras regiones, convendría muy particularmente que se tomaran las medidas siguientes:

a) La adopción por los Estados interesados de todas las medidas pertinentes para garantizar la aplicación plena del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el período extraordinario de sesiones en cuanto al cumplimiento de ese instrumento;

b) La firma y ratificación de los Protocolos Adicionales del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) por los Estados a los que están abiertos esos instrumentos y que aún no sean partes en ellos".

"La plena aplicación de todas las disposiciones de los instrumentos vigentes en materia de no proliferación, como el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares o el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América latina (Tratado de Tlatelolco), o ambos, por los Estados Partes en esos instrumentos constituirá una importante contribución a este objetivo. En los últimos años ha aumentado el número de adhesiones a esos instrumentos y las partes han manifestado la esperanza de que esa tendencia continúe."

Los criterios afirmados en estos párrafos constituyen una contribución al perfeccionamiento final de la zona libre de armas nucleares de la América Latina y a la plena y total vigencia del Tratado de Tlatelolco. Son una demostración más de cómo la acción conjugada de las Naciones Unidas, de los Gobiernos latinoamericanos Partes en el Tratado y del OPANAL, ha permitido y ha de permitir avances sustanciales y significativos en este proceso. Esta actividad coordinada

de la Organización de las Naciones Unidas y del Organismo regional competente (OPANAL) permitirá obtener el resultado final deseado y mantener vivo y actuante el sistema de proscripción de las armas nucleares en la América Latina.

59. En 1980 se reunirá la Segunda Conferencia para la Revisión del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. En la Conferencia de 1975 el OPANAL fue invitado a enviar un documento de trabajo que se remitió por nota de la Secretaría el 10 de julio de 1974, que ya he citado en el párrafo 27 de este Informe.

60. En su Informe al Cuarto Período Ordinario de Sesiones (capítulo VI), se refirió a esta cuestión, señalando entonces que la sometía a la "reflexión de la Conferencia General, ya que puede pensarse en adoptar una resolución al respecto que genere una acción concertada de los Estados Partes en el Tratado de Tlatelolco en la Conferencia para la Revisión del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares".

La Conferencia General en su Cuarto Período Ordinario de Sesiones no llegó a adoptar ninguna resolución sobre el tema.

En su Informe al Quinto Período Ordinario de Sesiones (párrafo 20) volvió a referirse a este tema, haciendo particular hincapié a la asistencia obligatoria que los países poseedores de armas nucleares, según el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, deben prestar a los países no nucleares y su relación con el Tratado de Tlatelolco.

Esta referencia se fundaba no sólo en el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades por parte

de los países poseedores de armas nucleares, sino también en la necesidad de reconocer a los Estados Partes en el Tratado de Tlatelolco, aun cuando no lo fueran del Tratado sobre la No Proliferación, todos los derechos a esta ayuda y asistencia.

En el párrafo 14 del documento enviado por el OPANAL al Comité Preparatorio de la Primera Conferencia de Revisión del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, se afirmó el criterio que el Secretario General cree que se debe reiterar en ocasión de la Segunda Conferencia. En este párrafo la Secretaría del OPANAL dijo:

"Si, por su validez, el Tratado de Tlatelolco basta para renunciar a todo tipo de armas nucleares, y para excluir cualquier uso de materiales, artefactos o instalaciones nucleares con propósitos que no sean estrictamente pacíficos —y esto es un hecho que no puede dejar de reconocerse—, no parece haber razón alguna para que las facilidades que supuestamente deben extender los Estados poseedores de armas nucleares, como contrapartida de la renuncia a la posesión de esas armas por parte de los demás Estados, no sean también extensivas a los Estados Partes en el Tratado de Tlatelolco, por el solo hecho de serlo, aunque no hayan adherido al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. Quien obtiene —aunque hasta ahora sólo haya sido en teoría— una compensación por su renuncia a lo menos, tiene que recibirla, con mayor razón, si su renuncia se refiere a lo más. Esto, evidentemente, es aplicable a todos los tipos de ayuda y cooperación que los Estados poseedores de armas nucleares —si se mantiene el espíritu de los Artículos IV y V del Tratado sobre la No Proliferación— deben prestar a los que han renunciado a ellas, sin excluir —cuando ello resulte posible y razonable— los beneficios de cualquier aplicación de la energía nuclear, inclusive con el empleo de artefactos explosivos."

Piensa el Secretario General que ahora, ante la próxima reunión de la Conferencia de Revisión, frente al fra-

caso relativo de la primera y al hecho de que, lamentablemente, los países latinoamericanos Partes en el Tratado de Tlatelolco no demostraron en esa oportunidad una actitud coordinada, debería encararse la posibilidad de discutir el tema en el foro que ofrece la Conferencia General del OPANAL.

Por ello, el Secretario General reitera el planteamiento hecho en 1975 en el sentido de que sería muy útil que los Estados Partes en el Tratado comenzaran desde ahora a coordinar su acción para la Conferencia de Revisión del TNP.

VIII

61. En los capítulos I, II, IV y V del presente Informe el Secretario General se refirió a la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en estos últimos dos años, y en especial a la relación del Tratado de Tlatelolco y de la zona latinoamericana con los problemas generales del desarme y del establecimiento de dichas zonas, a los progresos obtenidos en cuanto al status de las firmas y ratificaciones del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, a la aplicación del Sistema de Control establecido por el Tratado por parte del OPANAL y del OIEA y a la cuestión del uso pacífico de la energía nuclear en la América Latina.

62. Sólo quiere agregar que asegurado ya plenamente el éxito de la empresa latinoamericana dirigida a establecer la primera y hasta hoy única zona libre de armas nucleares que cubre un espacio habitado del Planeta y en funcionamiento el Sistema de Control establecido por el Tratado a cargo del OPANAL, no cabe ya tener dudas sobre las perspectivas futuras de mantenimiento y ampliación espacial de la zona y de la

eficacia del sistema de vigilancia estricta de las obligaciones que el Tratado impone a los Estados Partes en él.

63. En cambio quedan por encarar y resolver los problemas del uso pacífico de la energía nuclear a nivel regional, de modo que se asegure la efectividad real y práctica del ejercicio de este derecho de los Estados Partes, la coordinación y planeación armónica de la cuestión en América Latina y que los Estados poseedores de armas nucleares, y en general aquellos países desarrollados de alta tecnología nuclear, extraigan del hecho de que un Estado es Parte en el Tratado de Tlatelolco todas sus consecuencias y reconozcan que, como contrapartida de las obligaciones que los Estados latinoamericanos Miembros del OPANAL han aceptado, tienen el deber de asistirlos y ayudarlos sin reticencias ni excusas en sus proyectos para el uso no bélico de la energía nuclear. En esta cuestión será necesario concretar y precisar el papel que ha de jugar el OPANAL, dentro de las directivas fijadas en la Declaración conmemorativa del décimo aniversario del Tratado de Tlatelolco, adoptada por la Conferencia General el 14 de febrero de 1977, y en la Resolución 94 (V) de la Conferencia General.

64. Queda también abierta al futuro la cuestión de la limitación regional en cuanto a la transferencia y uso de armas convencionales, si es que se quiere que los Estados latinoamericanos vinculen esta nueva y difícilísima empresa que plantea obviamente obstáculos aún mayores que los que enfrentó el proceso de elaboración del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, por razones evidentes que no es del caso explicitar ahora, con la tarea que encaró visionariamente, uniendo el idealismo con el realismo, el Tratado de Tlatelolco.

65. En estos últimos años, en la América Latina se ha emprendido un esfuerzo para poder llegar a un régimen, inspirado en la Declaración de Ayacucho para la limitación de las armas convencionales, especialmente respecto de la adopción de un sistema de control de su transferencia y de prohibición del uso de armas de efectos excesivamente crueles e indiscriminados.

En agosto de 1978 se reunieron en la ciudad de México, convocados por el Gobierno de este país, los Representantes de veinte Estados de América Latina con la finalidad de identificar una serie de cuestiones básicas en la materia, como paso preliminar para lograr el objetivo antes indicado. Este diálogo ha de continuar en fecha próxima probablemente en Quito.

El Tratado de Tlatelolco fue concebido como un aporte parcial a una estrategia global en materia de desarme, como resulta claramente de su preámbulo. Es por ello que en el discurso pronunciado por el señor Secretario de Relaciones Exteriores de México, Licenciado Santiago Roel, en el último Período de Sesiones de la Asamblea General, dijo:

"México sigue adelante, con Tlatelolco primero (desnuclearización) y ahora, con lo que llamaremos Tlatelolco segundo (armas convencionales) en su convicción política de convertir a América Latina, en un esfuerzo conjunto, en una zona de paz, que no es ausencia de guerra sino pleno desarrollo de la región."

La evidente vinculación de los problemas del desarme nuclear a nivel regional con las cuestiones que plantea, la limitación en el uso o prohibición de la transferencia de

ciertas armas convencionales a nivel regional, obliga a encarar en el momento actual el análisis de ambas cuestiones o intentar su solución en forma armónica y coordinada.

IX

66. El Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General se realiza en la ciudad de Quito, Ecuador.

El Secretario General, de acuerdo con el mandato que le otorgó la Conferencia General en abril de 1977, negoció con el Gobierno del Ecuador la celebración del Sexto Período de Sesiones en Quito. Gracias a la cooperación y buena voluntad de las autoridades ecuatorianas se formalizó oportunamente la invitación oficial y pudieron resolverse de manera adecuada todos los problemas de organización.

67. El Secretario General estima que debe continuarse con la práctica de celebrar rotativamente, en el territorio de distintos Estados Miembros, las sucesivas sesiones de la Conferencia General. Esta práctica, muy positiva para el conocimiento del Tratado de Tlatelolco y la proyección internacional de sus fines y principios, iniciada con la realización del Quinto Período Ordinario de Sesiones en la ciudad de Caracas, en 1977, luego de haberse reunido en todos los períodos anteriores en la ciudad de México, se prosigue ahora con la Conferencia de Quito. Es de esperarse que puedan iniciarse contactos, en este Sexto Período de Sesiones, para que pueda encararse la celebración del próximo en otra ciudad latinoamericana.

68. El Séptimo Período Ordinario de Sesiones que se ha de celebrar en abril de 1981, tendrá un interés muy particular. En primer término, porque puede pensarse que para entonces habrá terminado lo esencial del proceso dirigido a obtener todas las firmas y ratificaciones del Tratado y de sus dos Protocolos Adicionales. En segundo lugar, porque se podrá ya entonces tener una idea clara respecto de si la zona latinoamericana libre de armas nucleares seguirá siendo la única existente en el mundo que cubra una zona habitada del Planeta o si, en cambio, habrá de coexistir con otras zonas similares. Esta segunda perspectiva, pese a las iniciativas existentes y al decidido apoyo que les ha prestado la Asamblea General de las Naciones Unidas, parece hoy difícil de alcanzar.

69. En los próximos dos años habrá de saberse si el cambio de las circunstancias políticas existentes en algunas de esas regiones, permite ser optimista al respecto. La Conferencia General deberá entonces volver a analizar, desde un punto de vista latinoamericano y en función de las realidades existentes en 1981, la cuestión global de las zonas libres de armas nucleares.

70. Por último, el Séptimo Período Ordinario de Sesiones habrá de ser, cumplidos ya los estudios preliminares, la ocasión para que la Conferencia General analice en profundidad la cuestión de la energía nuclear con fines pacíficos en América Latina, a efectos de adoptar una política clara y sistemática al respecto, que se proyecte al futuro en posibilidades regionales prácticas, coherentes y coordinadas, que permitan el desarrollo de esta forma de energía de tal manera que haga posible su utilización para el beneficio conjunto de los pueblos de la América Latina.

X

71. Al elevar a la Conferencia General este Informe, el Secretario General desea señalar su satisfacción por el ritmo creciente de las actividades del Organismo, por el funcionamiento normal del Tratado y de la aplicación del Sistema de Control por él establecido y por las promisoras perspectivas que se abren para la culminación del proceso dirigido a obtener la totalidad de las firmas y ratificaciones del Tratado y sus Protocolos Adicionales.

72. Sin pecar de exagerado optimismo, puede afirmarse que existen fundadas esperanzas de que para el próximo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, el Tratado de Tlatelolco haya sido firmado y ratificado por todos los Estados latinoamericanos y que sean Partes en sus Protocolos I y II todas las potencias en aptitud jurídica de hacerlo.

Así, un objetivo que no ha mucho tiempo parecía imposible de alcanzar habrá sido logrado, demostrándose la unánime voluntad de paz de América Latina y la comprensión y solidaridad que ha encontrado en la comunidad internacional esta empresa continental.

73. Los obstáculos y dificultades que se han debido sortear para llegar al resultado actual y al cumplimiento de la meta final que ya se avizora, son excepcional demostración de la capacidad creadora del pensamiento pacifista de la América Latina y de la aptitud política y negociadora de sus gobiernos.

74. El hecho de que iniciativas para crear otras zonas libres de armas nucleares se enfrenten a crecientes dificultades, ya que pese al apoyo teórico y verbal que provoca la eventualidad futura de sus existencias, su consagración práctica y efectiva es ahora extremadamente difi-

cil por insuperables razones políticas, aumenta el interés y el carácter ejemplarizante de la zona latinoamericana.

75. De tal modo la importancia cada vez mayor del Tratado de Tlatelolco, el reconocimiento universal de su significación y su proyección en el ámbito universal, como el más característico aporte de la América Latina a la política y al derecho internacionales en los últimos años, son extremos que el Secretario General no puede dejar de señalar en las conclusiones de su Informe a la Conferencia General.

76. Por último, debe indicarse que la cuestión del uso pacífico de la energía nuclear, del reconocimiento de este derecho soberano de los Estados Partes en el Tratado de Tlatelolco, de las consecuencias prácticas de este reconocimiento y de la necesidad de coordinación regional del estudio y planeación del uso pacífico del átomo, se han transformado en asuntos de interés prioritario.

El Tratado de Tlatelolco da una base jurídica y política esencial para fundamentar, aplicar y desarrollar en todas sus consecuencias este derecho y para impedir que pueda llegar a coartarse su ejercicio y limitarse las posibilidades prácticas de su existencia, ya que este Tratado hace que carezca de fundamento alguno todo intento en tal sentido, porque los Estados Partes en él han aceptado, expresa, clara y definitivamente, renunciar a toda forma de utilización bélica de la energía nuclear, sometiéndose a un estricto, múltiple e inviolable Sistema de Control.

Es por ello que, a juicio del Secretario General, esta cuestión del uso pacífico de la energía nuclear en su relación con el Tratado de Tlatelolco, constituye un tema esencial, particularmente en cuanto a la producción de ener-

gía nucleoelectrónica, frente a los imperativos derivados de la actual crisis energética, de las perspectivas del futuro y de la evidente necesidad de encarar esta materia con tiempo suficiente y con un verdadero enfoque regional.

México, D.F., a 22 de marzo de 1979.